



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach, cuyo promotor es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SL, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA18/2222. (2021060517)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach", a ejecutar en el término municipal de Castuera, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L., con CIF B 06565360 y con domicilio social en C/ Arriba, 20 de Castuera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach) generados en el proceso productivo.



La valorización de Sandach se llevará a cabo mediante un proceso de digestión anaerobia, que se encargará de descomponer la materia orgánica obteniendo como resultado del proceso dos productos, biogás y digestato. El biogás obtenido será utilizado como combustible sustituto del gas propano utilizado actualmente en la producción de agua caliente, mientras que el digestato obtenido se pretende utilizar para valorización agrícola.

La industria se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera (Ref. Catastral: 06036A037003360000II), que cuenta con una superficie de 23.751 m².

La industria está compuesta por las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- El edificio principal tiene varios edificios secundarios que, a modo de cuerpos conexos, se destinan a las siguientes fases del proceso cada uno de ellos:
 - Edificio corrales I (558,10 m²).
 - Edificio corrales II (376,79 m²).
 - Edificio sala de sacrificio (401,98 m²).
 - Edificio cámaras, sala de despiece, expedición, vestuarios, sala de máquinas y oficinas (624,25 m²).
- Nave de lavado de camiones zona limpia (84,47 m²).
- Nave de lavado de camiones zona sucia (73,26 m²).
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Estercolero.
- Depósito aéreo de almacenamiento de propano con capacidad para 15.000 kg de producto.

La instalación de la planta de biogás se llevará a cabo en el interior de un perímetro vallado de 450 m² de superficie, cercana a la estación depuradora de aguas residuales. Estará compuesta de los siguientes elementos:

- Biodigestor principal circular de 350 m³.
- Post-digestor circular de 175 m³.
- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-1, casquete esférico situado encima del biodigestor de 400 m³.

- Almacenamiento de gas doble esfera, BIO-2, casquete esférico situado encima del post-digestor de 90 m³.
- Sistema de alimentación y premezcla circular de 37,7 m³.
- Sistema de alimentación de sangre circular de 5 m³.
- Sala de control y máquinas de 21,6 m².

El proceso que se lleva a cabo en la industria existente se basa en la realización de las siguientes actividades fundamentales:

- Sacrificio de animales (ganado porcino, bovino y ovino-caprino) y comercialización de canales.
- Despiece de canales de cerdo y comercialización de carnes despiezadas.

La capacidad de producción de canales de la industria es de 48 tn/día.

Las principales infraestructuras y sistemas de la instalación de la planta de biogas, divididos por etapas de proceso, son las siguientes:

- Etapa primaria. Sistema de digestor biológico.
 - Biodigestor principal.
 - Post-digestor de estabilización del digestato líquido.
 - Sistema de calefacción biodigestor.
 - Sistema de agitadores biodigestor y post-digestor.
 - Sistema pre-alimentador sustrato.
 - Sistema de bombas de alimentación biodigestor y pre-alimentador.
 - Tratamiento de pasteurización de Sandach.
 - Sistema de trituración de Sandach.
- Etapa secundaria. Sistema de gas.
 - Gasómetros de almacenamiento de biogás flexible de doble membrana. Capacidad 490 m³ (400 m³ biodigestor + 90 m³ post-digestor).



- Sistema de fijación de gasómetro.
 - Compresores conducción de biogás.
 - Sistema de purificación y reducción de humedad biogás.
 - Sistema de filtración del biogás por filtro de carbón activo.
 - Antorcha de seguridad.
- Etapa terciaria. Sistema de generación de energía.
- Sistema de generación térmico biodigestor y pasteurización. Caldera de biogás de 60 KW_t.
 - Acumulación de agua de 2 m³.
 - Quemador dual propano/biogas para caldera de vapor existente en la industria cárnica de potencia máxima de funcionamiento 349KW_t.

La planta de biogás se abastecerá de los subproductos del sacrificio de ganado porcino y de parte del agua residual del proceso. La cantidad anual que se estima valorizar es de 4.377 tn (1.019 tn de subproductos ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

2. Tramitación y consultas

Con fecha 18 de junio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de julio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.
 - Entorno hábitat natural constituido por dehesas (6310) y área con presencia de comunidad de aves forestales.



- Se informa favorablemente la actuación si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe y que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

Si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero, que en este caso se tramitará junto con la autorización de vertido.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso.

Según consta en este organismo de cuenca, en la parcela 236 (actual parcela 336) del polígono 37 del término municipal de Castuera existe un aprovechamiento de agua, cuyo titular es distinto al promotor:



Expediente 68/2015, Inscrito en la sección B del Registro de Aguas, para uso industrial. El volumen máximo autorizado es de 2.950 m³/año.

El artículo 54 del TRLA reconoce el derecho a la utilización en un predio de las aguas subterráneas que son alumbradas en el interior del mismo, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 m³.

En este caso, y según los datos obrantes en la solicitud de autorización de vertido presentada en este organismo de cuenca, el volumen de aguas residuales que se ha solicitado verter al DPH asciende a 6.696 m³/año, de lo cual se deduce que las necesidades hídricas de la actividad superarían el volumen inscrito en el expediente 68/2015.

Por tanto, en el caso de que las necesidades hídricas de la actividad superaran el volumen inscrito, 2.950 m³/año, se deberá solicitar la modificación de las características del expediente 68/2015 para adecuar el volumen a dichas necesidades.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al Dominio Público Hidráulico

La documentación aportada no cuantifica el volumen de aguas residuales que se generarán en las instalaciones, ni especifica el tratamiento de depuración y destino final de estas aguas.

Con fecha 27 de febrero de 2015, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió, por un incumplimiento en las características de vertido, revocar la autorización administrativa para el vertido de las aguas residuales depuradas procedentes de las instalaciones del matadero con la que contaba la industria desde 26 de marzo de 2002.

Consta asimismo en este organismo de cuenca que el promotor solicitó, con fecha 23 de febrero de 2018, autorización de vertido, la cual se tramita con la referencia VI-001/18-BA, siendo el volumen de vertido solicitado, como ya se ha expuesto, de 6.696 m³/año.

Se estará a lo dispuesto en la resolución de esta solicitud de autorización.

En cualquier caso, en tanto en cuanto no se dicte la citada resolución, que asegure



que el vertido de las aguas residuales depuradas cumple con los valores límite de los parámetros contaminantes, la gestión de las mismas deberá hacerse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

Por otra parte, según la documentación aportada, "La nueva inversión que se pretende llevar a cabo tiene como objeto el Tratamiento y Valorización de los Subproductos Sandach mediante técnicas y procesos sostenibles, es decir, el proyecto se basa principalmente en la valorización de los subproductos de origen animal obtenidos en el proceso productivo, estos serán tratados mediante técnicas de digestión anaeróbicas para la obtención de energía y su posterior gestión y valorización final como enmendante agrícola a través de abonos orgánicos".

En cuanto a la aplicación de Sandach, si se pretende valorizar como abono órgano-mineral, se deberán adoptar las medidas contempladas por la Administración Autonómica en cuanto a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La aplicación de Sandach a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de este organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

- El Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el ámbito de sus competencias en el que hace una valoración de los posibles efectos de la actividad sobre: el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el paisaje, el aire y los bienes materiales y patrimonio cultural.
- El Ayuntamiento de Castuera remite la siguiente documentación:
 - Certificado de la Secretaría sobre información a colindantes y no presentación de alegaciones.
 - Informe sobre compatibilidad urbanística del Arquitecto de la Oficina de Urbanismo en el que se resuelve que el proyecto en general cumple con la normativa urbanística de aplicación, por lo que no existe inconveniente urbanístico para autorizar la instalación solicitada.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título

I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa consiste en la modificación de una industria de sacrificio y despiece de carnes mediante la instalación de una planta de biogás para el tratamiento y valorización de los subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach) generados en el proceso productivo.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 17.000 m², se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto (planta de biogás en el interior de un perímetro vallado) se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La capacidad de producción de canales de la industria no sufre modificación alguna, siendo de 48 tn/día.

En cuanto a la planta de biogás, se estima valorizar 4.377 tn de residuos (1.019 tn de subproductos de ganado porcino y 3.358 tn de agua residual del proceso).

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales de proceso, purines de los establos del ganado, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales contaminadas. Todas las corrientes de aguas residuales serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

La estación depuradora con la que cuenta la industria cárnica está compuesta por tanque de homogeneización, separador de grasas, reactor biológico, tanque de decantación y bombas de trasiego. Las aguas residuales de mayor concentración, unos 9,2 m³/día de las primeras horas del día procedentes del tanque de homogeneización se dirigirán a la planta de biogás para su gestión, frente a los 31,8 m³ día que proseguirán su tratamiento en la EDAR.

Una vez depuradas, las aguas serán vertidas a cauce público, previa obtención de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Gran parte de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la industria serán dirigidos a la planta de biogás, donde serán valorizados mediante

un tratamiento de digestión anaerobia. De este proceso, se obtendrá un residuo, digestato, (4.377 m³), que se prevé utilizar para su aplicación directa al campo como abono orgánico.

La industria cuenta con tres focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de dos pequeñas calderas, una de abastecimiento al matadero y la sala de despiece y la otra de abastecimiento a la planta de biogás, y de un horno de chamuscado.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 336 del polígono 37 del término municipal de Castuera, con una superficie de 23.751 m².

La mayor parte de la parcela se encuentra ocupada por la industria y con la ampliación proyectada no se afectará a otras superficies.

En la parcela de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario ni especies de fauna y flora protegida.

El entorno de la parcela está conformado hábitat naturales constituidos por dehesas.

La zona de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

— Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien la parcela afectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Lavandero, la planta de biogás proyectada se ubica en la zona de policía de dicho cauce.



Se debe obtener, por tanto, autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Lavandero.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

A su vez, todas las aguas residuales generadas en la industria serán dirigidas a la EDAR existente, sobre la que se deben realizar las mejoras adecuadas, para garantizar el cumplimiento de los valores límite de los parámetros contaminantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido, para su vertido a cauce público.

En tanto en cuanto no se obtenga la citada autorización de vertido, la gestión de las aguas deberá realizarse mediante almacenamiento y entrega a gestor autorizado.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Al tratarse de una modificación de una industria existente, la calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se incorpora un foco de emisión canalizada a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biogás como combustible.

Se debe prestar especial atención al correcto almacenamiento de los subproductos animales no destinados a consumo humano a la espera de retirada por gestor de residuos o a la espera de tratamiento en la planta de biogás para minimizar la emisión de olores.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un apartado de "Análisis de vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre,

por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos derivados de peligros naturales, entre los que se incluyen riesgo sísmico, inundaciones, deslizamientos e incendios.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el



procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se respetará la vegetación arbórea y arbustiva autóctona existente en la parcela y lindes naturales.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubiquen. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
 - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
 - Purines de los establos del ganado.
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Parte de estas aguas residuales, desde el pozo de recepción de la estación depuradora, serán dirigidas a la planta de biogás para su gestión. El resto de aguas residuales proseguirán su tratamiento en la EDAR, para ser posteriormente evacuadas a cauce público, previo otorgamiento de la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la CHG en su autorización de vertido, por tanto, deberán llevarse a cabo las mejoras necesarias en la EDAR para garantizar este cumplimiento.

- En tanto en cuanto no se obtenga la Autorización de vertido por parte de la CHG, las aguas depuradas procedentes de la EDAR serán gestionadas adecuadamente mediante su entrega a gestor de residuos autorizado.

Se propone en proyecto su traslado mediante vehículos cisterna a la estación depuradora municipal de Castuera, opción que se considera válida de manera transitoria, siempre y cuando se cuente con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Castuera y se cumplan las condiciones en ella establecidas.

- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach).

Parte del material Sandach de categorías 2 y 3 será utilizado como materia prima en la planta de biogás, donde sufrirá un proceso de digestión anaerobia.

El resto de material Sandach de categorías 2 y 3, así como el material de categoría 1, será almacenado en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

- La operativa de la planta de biogás deberá cumplir las condiciones sobre la transformación de subproductos animales en biogás que se definen en el Anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Se prevé en proyecto el uso del digestato generado en la planta de biogás con fines agronómicos para su aplicación directa al campo como abono orgánico. Esta operación constituye una operación de valorización del citado residuo, codificada según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el código R10, y deberá realizarse en las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue para llevar a cabo la citada operación.
- El digestato, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberá ser correctamente almacenado en depósitos debidamente dimensionados e impermeables, manteniéndolo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en

unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano/biogás procedentes de la caldera de generación de vapor del matadero y la sala de despiece de 0,303 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogás procedentes de la caldera de producción de agua caliente para el proceso de digestión anaerobia de 60 kW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,500 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas propano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de



Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Las zonas de recepción, homogenización y mezcla de los sustratos a tratar en la planta de biogás, deberán encontrarse cerradas y herméticas, para minimizar en lo posible la emisión de olores.

En cualquier caso, deberá minimizarse la estancia del material Sandach en estas zonas.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B (códigos: 04 06 17 03, 09 10 06 00) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad

y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, residuos gestionados, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.



- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Industria de sacrificio, despiece de carnes, tratamiento y valorización de Sandach", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de



Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

